

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 4775 - 2010  
Lince, **31 MAR 2011**

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 15 de febrero del 2011 por la razón social **JVEL IMPRESIONES E.I.R.L.** que obra en el expediente N° 5163-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Víctor Maldonado Sartori** Gerente de la razón social **JVEL IMPRESIONES E.I.R.L.** negocio con giro Imprenta ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 584 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 042-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 20 de enero del Año 2011, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

El Administrado argumenta en su Apelación que se le ha aplicado la multa del 50% de la UIT, vale decir S/. 1800.00 Mil Ochocientos Nuevos Soles sin tener en cuenta que se encontraba tramitando la Regularización de lo observado por el ente Fiscalizador.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que NO se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiocho del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 042-2010-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinticuatro de enero del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto extemporáneamente.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala " **Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil**"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 4775 - 2010

31 MAR 2011

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 10:15 horas del día 23 de noviembre 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil motivo por el cual se impuso la Notificación N° 004982.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho, debemos establecer que:

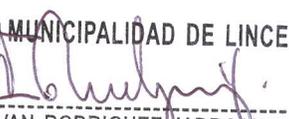
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0197-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por la razón social **JVEL IMPRESIONES E.I.R.L.** representado por su Gerente **Sr. Víctor Maldonado Sartori** contra la Resolución de Sanción N° 042-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

